

1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

2
3 **OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA CIA. LTDA.**

4 **SOCIOS FUNDADORES:**

5 ANITA VICTORIA GARCÍA BANDA,
6 MARIANA ANTONIA ANDRADE ESTRELLA,
7 CARLOS CAMILO LUZURIAGA ARIAS,
8 ETIENE MARC MOINE ROUSSEAU

9 CUANTIA: USD 3.000,00

10 DI 3ra. COPIA

11 r.h.

12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
14 Ecuador, hoy, día viernes veinte y tres de enero del dos mil
15 cuatro, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA,
16 Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores
17 Anita Victoria García Banda, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta
18 ciudad de Quito; Mariana Antonia Andrade Estrella, divorciada,
19 ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; Carlos Camilo
20 Luzuriaga Arias, divorciado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad
21 de Quito; y, el señor Etienne Marc Moine Rousseau, casado, francés,
22 inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de
23 Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura
24 pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente:
25 "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo,
26 sírvasse hacer constar un de constitución de compañía limitada, sujeta
27 a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
28 Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Anita Victoria García Banda, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta
2 ciudad de Quito; Mariana Antonia Andrade Estrella, divorciada,
3 ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, Carlos Camilo
4 Luzuriaga Arias, divorciado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad
5 de Quito; y el señor Etienne Marc Moine Rousseau, casado, francés,
6 inteligente en el idioma castellano, quien realiza la inversión con
7 carácter de nacional según se desprende de la documentación adjunta,
8 domiciliado en esta ciudad de Quito, quienes deciden fundar, una
9 compañía de responsabilidad limitada, acorde a las disposiciones
10 legales vigentes y a los siguientes estatutos: SEGUNDA.-
11 ESTATUTOS DE OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA
12 COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.-
13 DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará
14 OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA COMPAÑIA
15 LIMITADA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de
16 Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá
17 establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y
18 en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de
19 duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la
20 fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser
21 ampliado o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de la
22 terminación, de conformidad con lo que se determina sobre el
23 particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO
24 TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto el desarrollo
25 de un centro de cultura que realiza producciones, administra,
26 organiza, promueve, ejecuta, distribuye eventos culturales,
27 cinematográficos y de artes escénicas tales como estrenos,
28 reposiciones, festivales, muestras, conciertos, recitales, foros,

1 conversatorios, exposiciones, cursos, talleres, giras, presentaciones y
2 eventos similares. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía
3 podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y
4 que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones
5 o participaciones en otras compañías, realizar inversiones para sí y
6 podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las
7 mismas finalidades así como también con las que tengan diversa
8 actividad. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá
9 realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos
10 permitidos por la Ley y que sean inherentes a su objeto. Podrá
11 participar como accionista o socia en otras compañías existentes o
12 futuras. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
13 social de la compañía, es de Tres Mil Dólares Norteamericanos (US
14 \$ 3.000), dividido en tres mil participaciones de un dólar (US \$. 1,00)
15 cada una. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE
16 APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado
17 de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de
18 no negociable y el número de participaciones que por su aporte le
19 corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el
20 Gerente General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE
21 PARTICIPACIONES. Las participaciones son transferibles por acto
22 entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el
23 consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por
24 escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.
25 ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL
26 CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán
27 acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría
28 establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el
2 capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de
3 las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión
4 de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de
5 aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en
6 proporción a sus respectivas participaciones. ARTICULO
7 OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos,
8 obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de
9 Compañías en estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- REGIMEN
10 Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente
11 constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será
12 administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO
13 DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas
14 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
15 domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por
16 lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la
17 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar
18 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley
19 de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en
20 la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
21 cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la
22 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- a) El Presidente convocará a las Juntas Generales por la
23 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al
25 fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y
26 resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y
27
28

1 consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO
2 SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas
3 Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera
4 Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del
5 cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda
6 convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital
7 presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición
8 legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por
9 mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión.
10 ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se
12 entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en
13 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
14 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los
15 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos
16 los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de
17 nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y
18 REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o
19 hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o
20 por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad
21 a la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
22 DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el
23 Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello
24 por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente
25 General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta
26 elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que
27 hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta
28 correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero d)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los
2 documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró
3 validamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE
4 LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir
5 al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período
6 estatutario de dos (2) años. b) fijar la remuneración del Presidente y
7 del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera
8 conveniente. d) Examinar cuentas, balances e informes de los
9 administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver
10 sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en
11 cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los
12 administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese
13 sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación,
14 disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del
15 contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos
16 de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las
17 participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el
18 porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del
19 fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con
20 lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma
21 obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.
22 k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los
23 presente estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás
24 atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO
25 DECIMO SEPTIMO.- La Compañía será administrada por un
26 Gerente General y por un Presidente. La Representación Legal,
27 judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individualmente
28 por el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva

1 será remplazado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO
2 DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: Atribuciones: El
3 Presidente será elegido por la Junta General de Socios de la compañía
4 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir
5 la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes. b.
6 Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes
7 de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar los
8 certificados de participaciones. d. Sustituir al Gerente General, en
9 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este
10 último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente
11 General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
12 demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes
13 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. f.
14 Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su
15 competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.
16 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-
17 Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General
18 de Socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y
19 atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y
20 extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a
21 los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los
22 presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios
23 y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados
24 de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del
25 límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,
26 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,
27 cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.
28 d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización
2 sea necesaria. , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo
3 Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar
4 inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo
5 a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
6 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General
7 de Socios. f. Invertir a nombre de la Compañía, en participaciones o
8 derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta
9 General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto
10 en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
11 de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la
12 Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar
13 los libros de actas de Juntas Generales, de socios y
14 participaciones y el Libro Talonario de Participaciones. j. Firmar los
15 títulos y certificados provisionales. k. Presentar anualmente a la
16 Junta General el Informe General Económico de actividades. l.
17 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
18 Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. m.
19 Cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. n. En
20 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo
21 y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y
22 deberes determinados en la ley para los administradores y que estos
23 Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo.

24 ARTICULO VIGÉSIMO.- Responsabilidad: El Presidente y el
25 Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta
26 General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las
27 autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados
28 para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a

1 terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la
 2 Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente
 3 responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o
 4 contrato causase. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE
 5 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se
 6 integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada
 7 ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo
 8 sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.
 9 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-
 10 El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el
 11 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
 12 ARTICULO VIGESIMO TERCERO. UTILIDADES.- Las utilidades
 13 obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que
 14 determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la
 15 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
 16 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá
 17 anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías
 18 o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y
 19 liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios,
 20 asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber
 21 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y
 22 un suplente. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
 23 SOCIAL. El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente
 24 manera:-----

25 SOCIO	Capital	Capital	No. de
26	Suscrito	Pagado	Participaciones
27 Anita García Banda	600,00	300,00	20%
28 Etienne Moine Rousseau	600,00	300,00	20%



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1	1 Mariana Andrade Estrella	900,00	450,00	30%
2	2 Camilo Luzuriaga Arias	900,00	450,00	30%
3	3 TOTAL	3.000,00	1.500,00	100%

4 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de
5 estilo, para la plena validez del presente documento. Minuta firmada
6 por la Abogada Renata Salvador Zamora, matrícula número seis mil
7 trescientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".

8 (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN
9 A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).

10 Léida que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el
11 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de
12 todo lo cual doy fe.-

13
14 ANITA GARCIA

15 SRA. ANITA VICTORIA GARCÍA BANDA C.C. 170360438-7

16
17 Mariana Andrade Estrella

18 SRA. MARIANA ANDRADE ESTRELLA C.C. 170479705-7

19
20 Carlos Camilo Luzuriaga Arias

21 SR. CARLOS CAMILO LUZURIAGA ARIAS C.C. 1703399442

22
23 Marc Moine Rousseau
24 SR. ET IENE MARC MOINE ROUSSEAU

25 C.I. 170856389-3

26
27 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
28 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105400 abierta el 07 DE ENERO DE 2004 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA CIA LTDA., la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANITA VICTORIA GARCIA BANDA	\$ 300,00
ETIENE MARC MOINE ROUSSEAU	\$ 300,00
MARIANA ANTONIA ANDRADE ESTRELLA	\$ 450,00
CARLOS CAMILO LUZURIAGA ARIAS	\$ 450,00
TOTAL	\$1.500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 07 DE ENERO DE 2004

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA QUITO

Firma Autorizada





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. **04 0301**

DOC/IE-MICIP

Quito, 22 FNE 2004

Abogada
RENATA SALVADOR.
Ciudad.-

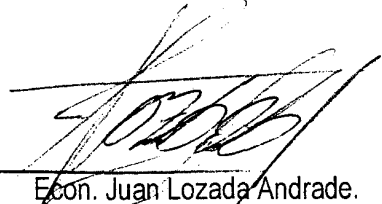
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de enero del 2004, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **ETIENE MARC MOINE ROUSSEAU**, ciudadano de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante Categoría 10-III, otorgada el 08 de diciembre de 1982 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 13-3196-18533, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 600,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170339944-2

LUZURIAGA ARIAS CARLOS CAMILO

34 NOVIEMBRE 1953

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0365 01092

LOJA/ LOJA TOMO PAG. ACT.

EL SAGRARIO 1953

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y434474224

DIVORCIADO

SECUNDARIA FOTOGRAFO

LUIS LUZURIAGA

BERTHA ARIAS

QUITO 14/03/2001

14/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 70

FIRMA DE LA AUTOPRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002
170339944 2 0167- 091 127659

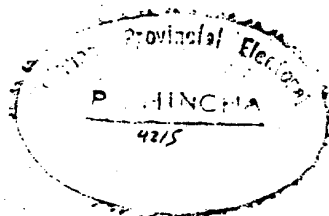
LUZURIAGA ARIAS CARLOS CAMILO
QUITO

PICHINCHA
BENALCAZAR

SANCION No Voto Elecc: 24/11/2002:
COSTO POR REPOSICION:
** TOTAL **

4
4
3

00011796



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170479705-7

ANDRADE ESTRELLA MARTANA ANTONIA

1961

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

RECIBE 04 T 016 012

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 62

[Firma]

→ Tiene
hoja
de
divorcio
más
adelante

EQUATORIANA ***** E334312242

CASABO MARIO DODRIGO CEDA LEON

SECUNDARIA EMPLEADO

IGNACIO ANDRADE

LIDIA ESTRELLA

QUITO 14-05-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1798996

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0012 1704797057
NUMERO CEDULA

ANDRADE ESTRELLA MARTANA ANTONIA

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

PICHINCHA/

PROVINCIA

SAN BERNARDO

PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170360438-7
GARCIA BANDA ANITA VICTORIA
13 AGOSTO *** 1.955
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
12 1 023 0664
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 55

ANITA BANDA

ECUATORIANOS
CASADO JORGE ENILIO GARCIA SUASHAYAS
SUPERIOR ARQUITECTO
MIGUEL GARCIA
LUZ BANDA
QUITO 11/01/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0172592
FOTOCOPIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
1703604387
CÉDULA
GARCIA BANDA ANITA VICTORIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

07. ENE 2004

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR **M A R G I N A**
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DESCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 9 Pág. 371 Acta 3571

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SEIS

MAYO de mil novecientos OCHENTA Y SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Ci

vide la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MARIO RODRIGO OJEDA LEON nacido

QUITO PICHINCHA, el 29 de DICIEMBRE de 1958, de nacionalidad ECUATORIANA

Profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170527239-4, domiciliado en QUITO

Estado anterior SOLTERO; hijo de EDUARDO OJEDA y de

ANITA LEON

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ELIANA ANTONIA ANDRADE ESTRELLA nacida en QUITO PICHINCHA, el 03 de

ENERO de 1961, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

Cédula N° 170479705-7, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA

Hija de IGNACIO ANDRADE y de LIDIA ESTRELLA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE MAYO DE 1987

Este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

" El Ecuador ha sido es
y será País Amazónico "

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Quito



20
216
por sentencia de Divorcio del Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA con fecha
Asíto de 1995 se declara DISELTO el Matrimonio de ~~RODRIGO OJEDA LEON~~ con ~~MARINA ANTONIA ANDRADE~~
LLA. Cuya copia se archiva con el N° 95-1319 -Quito, 7 de Septiembre de 1995- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL-

f)
Jefe de Oficina

JSA

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
do mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



" El Ecuador ha sido es
y será Pais Amazónico "

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE SE APOYAN

PROVINCIAL Y GENERAL

AL ARTÍCULO

DEL REGISTRO CIVIL

1995-1319

REGISTRO CIVIL

02 OCT 1995

FRANCESA V 2333 Y 4222
 C/C. ROSA MARIA DEL CARMEN VAQUER Ponce
 SUPERIOR INV. INDUSTRIAL
 GASTON MOINE
 QUITO PICHINCHA-13-01-2.000
 QUITO-13-01-2.012.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 170856389-3
 ETIENE MARC MOINE ROUSSEAU
 4 DE ENERO DE 1.953
 JAZENGOLE FRANCIA
 EXT. 13 3196 18533
 QUITO PICHINCHA 1982 EXT.



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 07 ENE 2004

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
 CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la
 Compañía OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA CIA.
 LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de enero del dos
 mil cuatro.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución 04.Q.IJ 0575, de fecha once de febrero del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el veinte y tres de enero del dos mil cuatro.- Quito, dieciséis de febrero del dos mil cuatro.-



/s/ Sebastián Valdovinos Cuevas
Dr. Sebastián Valdovinos Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 QUINIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de febrero del año 2.004, bajo el número **0479** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OCHO Y MEDIO CENTRO DE CULTURA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de enero del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0287**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005673**.- Quito, a veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

